



**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA
TRASLADO / RECURSO(s)**

PROCESO: VERBAL – ESP. DIVISORIO
RAD. No. 110013103-004-2018-00463-00

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 319 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de la contraparte [extremo DEMANDANTE] y/o CESIONARIOS y/o DEMANDADOS e INTERVINIENTES no recurrentes, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, el Recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto en tiempo por el(la) mandatario(a) judicial del codemandado GERMAN DANIEL QUINTERO PIÑEROS contra la providencia de calenda 17 de Mayo del año en curso <ver fls. 174 y ss., 192 a 259 y ss., 434, 439 y 440 del C. No. 1 – U. del Exp. F.>.

Empieza a correr: El día 8/06/2023 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 8, 9 y 13 de junio de 2023
Vence: El día 13/06/2023 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y se trata de un proceso que se tramita en físico, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial y *como quiera que la parte recurrente no da cuenta de haber cumplido su deber de remitir copia o enviado el mensaje electrónico –copiado el allegado al juzgado- a su contraparte y demás intervinientes como lo establece la Ley 2213 de 2022.*


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
SECRETARIA

Bogotá, mayo 23 de 2023

Respetado Señor Juez
GERMAN PEÑA BELTRÁN
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

| | | |
|-------------|---|--|
| Referencia: | Expediente: | No. 11001310300420180046300 |
| | Demandante: | HERNÁN CORRALES LONDOÑO y otros |
| | Demandado: | GERMÁN DANIEL QUINTERO PIÑEROS y otros |
| | Proceso: | Demanda Divisoria |
| | Recurso de reposición contra el auto del 17 de mayo de 2023 | |

5.1.1.

Respetado Señor Juez;

JUAN CARLOS YEPES ALZATE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.095 de Manizales, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 63.812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial del señor **GERMÁN DANIEL QUINTERO PIÑEROS**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.526 de Bogotá, conforme al poder a mi conferido y obrante en el expediente, y en atención al auto proferido por el Despacho a Su Digno cargo en fecha 17 de mayo de 2023 y notificado en el Estado del 18 de mayo de 2023 dentro de la demanda divisoria formulada por el Señor HERNÁN CORRALES LONDOÑO y otros, en contra de mi representado y otros copropietarios, y mediante la cual se pretende que se lleve a cabo la venta en pública subasta del inmueble objeto del proceso, respetuosamente y dentro de término, presento recurso de reposición contra el auto referido del 17 de mayo de 2023 y notificado en el Estado del 18 de mayo de 2023, con el propósito de que el Despacho emita pronunciamiento formal respecto de la solicitud de convocatoria a la audiencia de que trata el artículo 409 del C.G.P., para que en citación al Perito Avaluador, este proceda a absolver los interrogantes que serán presentados al despacho en su debida oportunidad y formulados al Perito Evaluador sobre los aspectos relevantes sobre el avalúo, y que guardan relación con la necesidad de disponer del concepto técnico del Perito Avaluador sobre la "susceptibilidad de la división material del inmueble", al tenor del artículo 407 del Código General del Proceso – C.G.P., teniendo en consideración el aspecto esencial de la limitante para el desarrollo urbanístico del inmueble objeto del peritaje, a consecuencia de la declaratoria del área donde se encuentra localizada, como de reserva forestal, ecológica y ambiental, conocida como VANDERHAMEN.

?

Si bien en su oportunidad el Despacho destaca que esta defensa no aportó un nuevo avalúo como hubiera sido lo deseable al oponerse al presentado con la demanda, el artículo 409 del Código General del Proceso, específicamente establece que "si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro **o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo**" (resaltado fuera del texto)

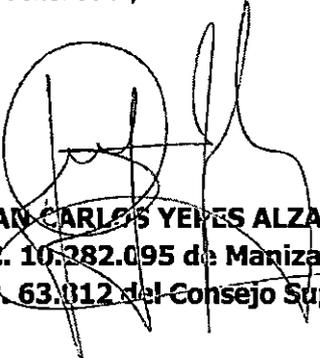
Y en efecto así fue solicitado por la defensa del demandado Ricardo Alberto Quintero Piñeros al referirse en la contestación de la demanda a la Pretensión 1 del demandante en la que se llamó la atención además sobre la conveniencia de requerir al perito evaluador para que actualice la vigencia de su dictamen sobre cual manifestó que estaría vigente hasta el 16 de octubre de 2020 (1 año desde su elaboración), y en consideración a las condiciones actuales de la economía local, nacional y mundial, por los efectos negativos que ha traído la pandemia del Covid-19 sobre la propiedad inmobiliaria, con seguridad pasados más de dos años de la vigencia, este debe haber cambiado sustancialmente, haciéndose necesario la fijación del precio actual del inmueble a rematar.

Mi poderdante el señor **GERMÁN DANIEL QUINTERO PIÑEROS**, recibirá notificaciones al correo electrónico: gquintero@qpc.com

El suscrito mandatario judicial, las oirá en la Secretaría de su Despacho, o en el correo electrónico: contacto@lealtis.com que es el que está inscrito en el registro nacional de abogados para todos los efectos.

Autorizamos expresamente a que se realicen las notificaciones pertinentes a las direcciones electrónicas señaladas, así mismo manifestamos que contamos con todos los elementos necesarios para atender las diligencias necesarias de forma virtual según como lo considere el despacho conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,



JUAN CARLOS YEPES ALZATE
C.C. 10.282.095 de Manizales
T.P. 63.012 del Consejo Superior de la Judicatura